



<b>Acción</b>	EJECUTIVO
<b>Radicado</b>	080014053011-2021-00343-00
<b>Demandante</b>	ALBAROSA ESTRADA LOPEZ
<b>Demandado</b>	JOSE FRANCISCO MOLINARES PERALTA
<b>Cuantía</b>	Mínima

### INFORME SECRETARIAL:

Señora Jueza, paso a su despacho la presente demanda Ejecutiva, instaurada por **ALBAROSA ESTRADA LOPEZ**, a través de apoderado judicial contra **JOSE FRANCISCO MOLINARES PERALTA**, con número de radicado **080014053011-2021-00343-00**, informándole que se encuentra para su admisión. Sírvase Proveer.

**Barranquilla, Julio 21 de 2021.**

**El Secretario,**

**FREDDYS YESITH MORENO POLANCO**

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. JULIO VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

#### I. OBJETO DEL PROVEIDO

Decidir sobre el trámite respectivo del proceso Ejecutivo, instaurado ALBAROSA ESTRADA LOPEZ, a través de apoderado judicial contra JOSE FRANCISCO MOLINARES PERALTA, previo las siguientes:

#### CONSIDERACIONES:

Revisado el libelo de la demanda, se advierte que en la misma, se pretende el pago de \$15.000.000, valor éste que debe tomarse para determinar la cuantía del proceso a efectos de establecer la competencia para conocer del mismo.

Con base en lo anterior, tenemos que el proceso es de mínima cuantía, y por tanto la competencia para conocer del mismo es de los jueces civiles de pequeñas causas y competencia múltiple de ésta ciudad, conforme a lo dispuesto por el parágrafo del Art. 17 del C.G.P. y acuerdo PCSJA19-11256.

En tal sentido, resulta imperativo para éste Despacho, ordenar el rechazo de plano de la presente demanda y, en consecuencia se ordenará su remisión a la Oficina Judicial, a fin de que sea repartida ante los Jueces Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de ésta ciudad por ser los competentes por factor cuantía.

Por lo antes expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

#### RESUELVE:

**1.- RECHÁCESE** de plano la presente demanda ejecutiva, por lo expresado en la parte motiva del presente proveído.

**2.-** De conformidad con el segundo inciso del Art. 90 del C.G.P., por Secretaría, remítase la presente demanda y sus anexos a los Jueces Civiles de Pequeñas



Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, por ser de su competencia, en razón a la cuantía.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JANINE CAMARGO VASQUEZ  
LA JUEZA**

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE  
BARRANQUILLA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en  
Estado No. 056  
Hoy: 22 Julio de 2021.

**FREDDYS YESITH MORENO POLANCO  
SECRETARIO**